

Bogotá D.C, 19 de junio de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10364 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6747-19**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
GIOVANNI ENRIQUE GONZÁLEZ SIERRA  
NIT. 79710032  
DIAGONAL 8 A No. 80 - 63 T2 APTO 502  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6747-19
EXPEDIENTE:	2986-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6747-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2986-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **19 de junio de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

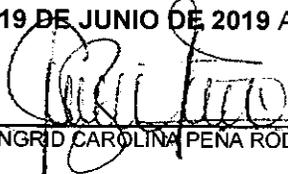
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6747-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2986-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6747-19 DE 5/31/2019 del expediente No. 2986-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente No. **2986-19**

RESOLUCIÓN No. **6747-19**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860531135-4, Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS W GK340, AL SEÑOR GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.710.032.**

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. CONSIDERANDOS**

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

**2. HECHOS**

El día 23 de enero de 2019, en la **AV. Américas con Carrera 71 A**, de la ciudad de Bogotá, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. 062318, en cumplimiento de sus funciones elaboró el informe de infracción de transporte No. **015351233** señalando como código de infracción No. **587**, al vehículo de placa



**"Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionaria.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. (...)"

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.6., inciso primero que establece:

**"Artículo 26.-** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860531135-4., vulneró presuntamente lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 que establece:

*"Transita sin tarjeta de operación" (sic)*

Mediante el informe de infracción No. 015351233 de fecha 23 de enero de 2019, el agente de tránsito, puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de transporte RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860531135-4., incurrió con el vehículo tipo taxi de placas W GK340, en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan su operación; al portar presuntamente la tarjeta de operación vendida, teniendo en cuenta el informe de infracción ya referido, con código de infracción No. 587, en el cual anota en la casilla 16 de observaciones, lo siguiente:

#### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Verificado que se trata de un vehículo de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860531135-4., representada legalmente por el señor HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.026, empresa con dirección de notificación judicial en la AC 9 No 50 - 15 PI 2 BL A, de la ciudad de Bogotá D.C., según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como al señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.032, en la dirección DIAGONAL 8 A No 80 - 63 TO 2 AP 502, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas W GK340, conforme a la información que reposa en el informe de infracción.

#### 3. PERSONAS INVESTIGADAS

W GK340, conducido por el señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.710.032, vinculado a la empresa de transporte RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860531135-4.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6747-19

*(Subrayado fuera de texto)*

Consultado el aplicativo de Registro Distrital Automotor (gerencial) se encuentra que el vehículo de placa **WGK340**, presuntamente tenía la tarjeta de operación vencida al momento de los hechos que dieron origen al informe de infracción N° **015351233** de fecha 23 de enero de 2019.

**CARGO SEGUNDO:** El propietario y conductor del vehículo de placas **WGK340**, **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.032., incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de operación al momento de la ocurrencia de la infracción, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.3.8.7. del Decreto 1079 de 2015, así:

**Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.*

Es así como producto del análisis de lo descrito en el informe de infracción, es procedente hacer una remisión normativa al artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 que trata de los documentos que soportan la operación de los equipos, en específico al numeral 3 (3.1) del siguiente modo:

**"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*"... 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. ..."*

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su párrafo que al respecto establece:

*"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos*

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al

términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, que reposa en certificado de existencia y representación legal, acorde a la forma y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4, en la dirección Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al **ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por

expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. **ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el

al cargo segundo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo. 2015 Obligación de portaría y el literal (e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 conforme presuntamente en el Decreto ibidem el Artículo 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **WGK340**, por vulnerar **GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.032, en **ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación al señor **GIOVANNI ENRIQUE**

presente acto administrativo. de 2015 artículo 2.2.1.3.8.6, acorde al cargo imputado en el capítulo cuarto del presuntamente lo estipulado en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4, por vulnerar **ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte

## RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales

6.3. Consulta de la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4.

6.2. Consulta al vehículo de placas **WGK340** en el SISTEMA DE REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL".

6.1. Informe de infracción de transporte No. 015351233 de fecha 23 de enero de 2019, con código de infracción Número 587, impuesto al vehículo de placas **WGK340**, conducido por el señor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.710.032, vinculado a la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860531135-4.

**LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SON:**

## 6. PRUEBAS

*mensuales vigentes: (...)"*



Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad al señor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.032, en calidad conductor y propietario del vehículo de placas **WGK340**, en la dirección que reposa en el Informe de Infracción y/o en el Registro Distrital Automotor "GERENCIAL", acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860531135-4.**, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015 con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

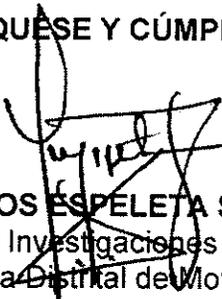
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Correr traslado al señor **GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.710.032, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **WGK340**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los

31 MAY 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Janet Roa Acosta  
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo



